

viéndole de abono el período de la acusación fiscal a los siguientes reos:

(1) JOSE CORRIAL GALAZ,
(2) JOSE CONTRERAS GALLE,
GUILLOS, y JOSE JARA FA-
BIA.

Dese orden de egreso res-
pecto de los mencionados reos,
quienes se encuentran cam-
puendo refugio domiciliario.

TERCERO — Se condena a
los siguientes reos por los deli-
tos que se indican, a las pe-
nas que se señalan:

1) Delito tipificado en el ar-
tículo 299 N.º 3 del Código de
Justicia Militar de incumpl-
miento de deberes militares,
en calidad de autores, a:

(4) ALVARO YANEZ DEL
VILLAR, a la pena de 541 días
de reclusión militar menor en
su grado medio, y a la de sus-
pensión de cargo u oficio pú-
blico durante el tiempo de la
condena, sirviéndole de abono
el tiempo en que ha estado
detenido, a contar del 5 de no-
viembre de 1973.

(5) REINALDO ALVEAR
VALDENEGRO, a la pena de
200 días de reclusión militar
menor en su grado mínimo, sir-
viéndole de abono el tiempo
en que ha estado detenido, a
contar del 23 de octubre de
1973 y a la accesoria de sus-
pensión de cargo u oficio pú-
blico durante el tiempo de la
condena.

(6) PERFECTO BENAVIDES
ARAYA, a la pena de un año
de reclusión militar menor en
su grado mínimo y a la acces-
oria de suspensión de cargo
u oficio público mientras dure
la condena, sirviéndole de abo-
no el período en que ha esta-
do detenido, a contar del 19 de
octubre de 1973.

(7) FRANCISCO MALDONA-
DO BALLESTEROS, a la pena
de un año de reclusión militar
menor en su grado mínimo y a
la accesoria de suspensión de
cargo u oficio público mientras
dure la condena, sirviéndole
de abono el tiempo que ha es-
tado detenido, a contar del
22 de octubre de 1973.

(8) JOSE YAITE CATALDO,
a la pena de tres años y un
día de reclusión militar me-

viéndole de abono el período
en que ha estado detenido, a
contar del 1.º de octubre de
1973.

(9) CARLOS GUERRERO
ROBLES, a la pena de un año
de reclusión militar menor
en su grado mínimo y a la
accesoria de suspensión de
cargo u oficio público, mien-
tras dure el tiempo de la con-
dena, sirviéndole de abono
el tiempo que ha estado de-
tenido, a contar del 22 de oc-
tubre de 1973.

(10) JORGE SILVA ORTIZ,
a la pena de cinco años de
reclusión militar menor en
su grado máximo y a las ac-
cesorias de inhabilitación ab-
soluta mientras dure la con-
dena para oficios y cargos
públicos e inhabilitación ab-
soluta perpetua para derechos
políticos, sirviéndole de abo-
no el tiempo que ha estado



● General de Brigada
Aérea, Juan Soler,
presidente del Consejo de
Guerra.

ción absoluta para cargos y
oficios públicos e inhabilita-
ción absoluta perpetua para
derechos políticos, mientras
dure la condena, sirviéndole
de abono el tiempo que ha es-
tado detenido, a contar del 6
de octubre de 1973.

(13) JUAN RAMIREZ SAA-
VEDRA, a la pena de seis
años de presidio militar ma-
yor en su grado mínimo y a
las accesorias de inhabilita-
ción absoluta perpetua para
cargos y oficios públicos y
derechos políticos y de inha-
bilitación absoluta para pro-
fesiones titulares mientras
dure la condena, sirviéndole
de abono el tiempo que ha
estado detenido, a contar del
12 de octubre de 1973.

(14) MIGUEL GUZMAN ME-
NESES, a la pena de seis años
de presidio militar mayor en
su grado mínimo y a las ac-
cesorias de inhabilitación ab-
soluta perpetua para cargos y
oficios públicos y derechos po-
líticos y de inhabilitación ab-
soluta para profesiones ti-
tulares mientras dure la con-
dena, sirviéndole de abono el
tiempo que ha estado deteni-
do, a contar del 19 de octubre
de 1973.

(15) CARLOS TRUJILLO
AGUILERA, a la pena de tres
años y un día de presidio mili-
tar menor en su grado máxi-
mo, y a las accesorias de inha-
bilitación absoluta perpetua
para derechos políticos y la de
inhabilitación absoluta para
cargos y oficios públicos du-
rante el tiempo de la conde-
na, sirviéndole de abono el
tiempo que ha permanecido
detenido, a contar del 20 de
octubre de 1973.

(16) JORGE DIXON ROJAS,
a la pena de cuatro años de
presidio militar menor en su
grado máximo y a las ac-
cesorias de inhabilitación ab-
soluta perpetua para derechos
políticos y la de inhabilitación
absoluta para cargos y oficios
públicos durante el tiempo de
la condena, sirviéndole de abo-
no el tiempo que ha permane-

chos políticos y la de inhabili-
tación absoluta para cargos y
oficios públicos durante el
tiempo de la condena, sirvien-
dole de abono el tiempo que
ha estado detenido, a contar
del 26 de octubre de 1973.

(21) OMAR MALDONADO
VARGAS, a la pena de cuatro
años de presidio militar me-
nor en su grado máximo y a
las accesorias de inhabilita-
ción absoluta perpetua para
derechos políticos y la de inha-
bilitación absoluta para car-
gos y oficios públicos durante
el tiempo de la condena, sir-
viéndole de abono el tiempo
que ha estado detenido, a con-
tar del 29 de octubre de 1973.

(22) JOSE AYALA ALAR-
CON, a la pena de cinco años
y un día de presidio militar
mayor en su grado mínimo, y
a las accesorias de inhabili-
tación absoluta perpetua para
cargos y oficios públicos y de-
rechos políticos y la de inha-
bilitación absoluta para pro-
fesiones titulares mientras dure
la condena, sirviéndole de abo-
no el tiempo que ha permane-
cido detenido, a contar del 6
de octubre de 1973.

(23) ARTURO TORO VAL-
DEBENITO, a la pena de ocho
años de presidio militar ma-
yor en su grado mínimo, y a
las accesorias de inhabilita-
ción absoluta perpetua para
cargos y oficios públicos y de-
rechos políticos y la de inha-
bilitación absoluta para pro-
fesiones titulares mientras dure
la condena, sirviéndole de abo-
no el tiempo que ha permane-
cido detenido, a contar del 28
de septiembre de 1973.

(24) PEDRO PONS SIERRAL-
TA, a la pena de cuatro años
de presidio militar menor en
su grado máximo y a las ac-
cesorias de inhabilitación ab-
soluta perpetua para dere-
chos políticos y la de inhabili-
tación absoluta para cargos y
oficios públicos durante el
tiempo de la condena, sirvien-
dole de abono el período que
ha permanecido detenido, a

de presidio militar mayor en
su grado mínimo y a las ac-
cesorias de inhabilitación ab-
soluta perpetua para derechos
políticos y para cargos y ofi-
cios públicos y la de inha-
bilitación absoluta para pro-
fesiones titulares durante el
tiempo de la condena, sir-
viéndole de abono el período
que ha permanecido detenido,
a contar del 6 de octubre de
1973.

(29) PEDRO PONTANILLA
MURUA, a la pena de ocho
años de presidio militar ma-
yor en su grado mínimo y a
las accesorias de inhabilitación
absoluta perpetua para dere-
chos políticos y para cargos
y oficios públicos y la de in-
habilitación absoluta para pro-
fesiones titulares durante el
tiempo de la condena, sirvien-
dole de abono el período que
ha permanecido detenido, a
contar del 22 de octubre de
1973.

(30) VICTOR ADRIAZOLA
MEZA, a la pena de diez años
y un día de presidio militar
mayor en su grado medio, y
a las accesorias de inhabilita-
ción absoluta perpetua para
derechos políticos y para car-
gos y oficios públicos y la
de inhabilitación absoluta pa-
ra profesiones titulares du-
rante el tiempo de la conde-
na, sirviéndole de abono el
período que ha permanecido
detenido, a contar del 16 de
octubre de 1973.

(31) MANUEL MOYA SAN
MARTIN, a la pena de doce
años de presidio militar ma-
yor en su grado medio, y a
las accesorias de inhabilita-
ción absoluta perpetua para
derechos políticos y para car-
gos y oficios públicos y a la
de inhabilitación absoluta pa-
ra profesiones titulares du-
rante el tiempo de la conde-
na, sirviéndole de abono el
período que ha permanecido
detenido, a contar del 6 de
octubre de 1973.

(32) IBAR ROJAS RAVA-
NAL, a la pena de siete años
de presidio militar mayor en
su grado mínimo y a las ac-
cesorias de inhabilitación ab-

NAS DE M



● General de Brigada Aérea, José Berdichevsky. Juez militar a quien le corresponde poner el cúmplase a la sentencia, con facultades para disminuirla, mantenerla o aumentarla.

sonata perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 2 de octubre de 1973;

absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 2 de octubre de 1973;

(38) JAIME DONOSO PARRA, a la pena de tres años

300 días de presidio militar menor en su grado mínimo, sirviéndole de abono el tiempo en que ha estado detenida, a contar del 30 de octubre de 1973, y a la suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo que dure la condena;

IV Delito tipificado en el artículo 257 del Código de Justicia Militar de divulgación de secretos militares en calidad de autor a:

(43) CARLOS OMINAMI DAZA, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo que dure la condena, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido detenido, a contar del 20 de octubre de 1973;

V Delito tipificado en el artículo 256 del Código de Justicia Militar sobre conocimiento extraoficial de documentos militares, en calidad de autores a:

(44) MANUEL RIVERA RAMIREZ, a la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido

cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 12 de noviembre de 1973;

(49) DENIS JONES MOLINA, a la pena de 300 días de presidio militar menor en su grado mínimo y a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo que dure la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha estado detenido, a contar del 7 de noviembre de 1973;

TRAICION

VIII Delito de traición tipificado en el artículo 245 N.º 1 del Código de Justicia Militar en grado de consumado y en calidad de autores a:

(50) RICARDO NAVARRO VALDIVIA, a la pena de quince años y un día de presidio militar mayor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 22 de octubre de 1973;

(51) HERNAN VALVERDE BENITEZ, a la pena de ocho años de presidio militar mayor en su grado mínimo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y

que de abono el periodo en que ha permanecido detenido, a contar del 20 de octubre de 1973;

(33) MARIO NOCHES AGUILAR, a la pena de seis años de presidio militar mayor en su grado mínimo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo en que ha estado detenido, a contar del 22 de octubre de 1973;

(34) JOSE KOCH REYES, a la pena de siete años de presidio militar mayor en su grado mínimo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo en que ha estado detenido, a contar del 15 de octubre de 1973;

(35) ROLANDO MIRANDA PINTO, a la pena de catorce años de presidio militar mayor en su grado medio y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo en que permaneció detenido, a contar del 14 de septiembre de 1973;

(36) MARIO ARENAS FERNANDEZ, a la pena de doce años de presidio militar mayor en su grado medio y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el periodo de la condena, sirviéndole de abono el tiempo que permaneció detenido, a contar del 10 de octubre de 1973;

(37) ELADIO CISTERNAS PO, a la pena de doce años de presidio militar mayor en su grado medio y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación

(38) JAIME DONOSO PARRA, a la pena de quince años de presidio militar mayor en su grado medio y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo en que ha permanecido detenido, a contar del 26 de septiembre de 1973;

(39) RAMON PEREZ ESCOBEDO, a la pena de diez años y un día de presidio militar mayor en su grado medio y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo en que ha permanecido detenido, a contar del 12 de octubre de 1973;

(40) GUSTAVO LASTRA SAAVEDRA, a la pena de diez años y un día de presidio militar mayor en su grado medio y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo en que ha permanecido detenido, a contar del 27 de septiembre de 1973;

(41) MARIO O'RYAN MUÑOZ, a la pena de diez años y un día de presidio militar mayor en su grado medio y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo en que ha permanecido detenido, a contar del 11 de octubre de 1973;

CONSPIRACION

III Delito tipificado en el artículo 278 del Código de Justicia Militar, de conspiración para la sedición en calidad de encubridora a:

(42) MARIA TERESA WEDELES MENDEZ, a la pena de

la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 26 de octubre de 1973;

(45) NESTOR ROSALES GARCIA, a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 26 de octubre de 1973;

VI Delito tipificado en el artículo 274 del Código de Justicia Militar, de promoción a la sedición mediante la secucción, en calidad de autor a:

(46) ERICK SCHNAKE SILVA, a la pena de veinte años de presidio militar mayor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 11 de septiembre de 1973;

VII Delito de traición tipificado en el artículo 245 N.º 1 del Código de Justicia Militar en calidad de autores y en grado de tentativa a:

(47) FRANCISCO VALENZUELA GUEVARA, a la pena de cinco años y un día de presidio militar mayor en su grado mínimo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 5 de noviembre de 1973;

(48) LUIS ALARCON ARREDONDO, a la pena de 300 días de presidio militar menor en su grado mínimo y a las accesorias de suspensión de

absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 30 de octubre de 1973;

(52) ALBERTO BUSTAMANTE ROJAS, a la pena de cinco años y un día de presidio militar mayor en su grado mínimo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 26 de octubre de 1973;

(53) HUMBERTO FRIAS BULO, a la pena de quince años y un día de presidio militar mayor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido a contar del 5 de diciembre de 1973;

(54) RICARDO GALVEZ ULLOA, a la pena de tres años y un día de presidio militar menor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo que dure la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 12 de octubre de 1973;

SEDCION

IX Delito de traición tipificado en el artículo 245 N.º 1 y de conspiración para la sedición tipificado en el artículo 278 del Código de Justicia Militar, en calidad de autores a:

(55) DOMINGO IBANEZ RECABAL, a las penas de

MUERTE

quince años y un día de presidio militar mayor en su grado máximo y de diez años y un día de presidio militar mayor en su grado medio, respectivamente, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 12 de octubre de 1973:

X. Delito de traición tipificado en el artículo 245 N.º 1 del Código de Justicia Militar, en el carácter de cómplices y de conspiración para la sedición, tipificado en el artículo 278 del Código de Justicia Militar, en el carácter de autores, a:

(56) LUIS FERRADA ZAPATA, a la pena de cinco años y un día de presidio militar mayor en su grado mínimo y a la pena de cinco años y un día de presidio militar mayor en su grado mínimo, respectivamente, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el periodo que ha permanecido detenido, a contar del 12 de octubre de 1973:

cos públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida del penado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por maximum que establece el Código Penal:

(61) CARLOS CARBACHO ASTORGA, a la pena única, por ambos delitos, de presidio militar perpetuo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida del penado y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el maximum que establece el Código Penal:

(62) CARLOS LAZO FRIAS, a la pena única de muerte por ambos delitos:

(63) ERNESTO GALAZ GUZMAN, a la pena única de muerte por ambos delitos:

(64) BELARMINO CONSTANZO, MERINO, a la pena única de muerte por ambos delitos;

(65) RAUL VERGARA MENESES, a la pena única de muerte por ambos delitos.

CUARTO.— Dese orden de libertad en favor de los detenidos que hayan cumplido sus penas y orden de ingreso a la cárcel a los que no se encuentren en ese caso y estén en arresto domiciliario, todo ello cuando el señor comandante del Comando de Combate resuelva conforme a la facultad que le otorgan los artículos 88 y 195 del Código

de Justicia Militar.

QUINTO.— Las penas de muerte se ejecutarán en la fecha y lugar que señale el señor comandante del comando de combate de la Fuerza Aérea de Chile. Las penas privativas de libertad se cumplirán en los establecimientos carcelarios que señalen los respectivos reglamentos, por tener todos los penados, a esta fecha, la calidad de civiles.

SEXTO.— Oficiese al señor comandante del comando de combate de la Fuerza Aérea, indicándole los nombres de los miembros de la institución y civiles que no han sido procesados y que aparecen como otros posibles responsables de los hechos investigados en el presente proceso, con el objeto que dispongan las medidas que estime procedentes.

SEPTIMO.— Oficiese al Tribunal que conoce del plan sedicioso de carácter nacional del marxismo, indicándole los antecedentes que, a este respecto, existen en el presente proceso.

OCTAVO.— Pasen los antecedentes al señor comandante del comando de combate para los fines previstos en los artículos 88 y 195 del Código de Justicia Militar.

NOVENO.— Se deja constancia que el presente fallo fue acordado por la unanimidad de los miembros del Tribunal.

viéndole de abono el período que ha permanecido detenido, a contar del 21 de septiembre de 1973;

57) HECTOR ROJAS BRUZ, a la pena de diez años y un día de presidio militar mayor en su grado medio, y a la pena de diez años y un día de presidio militar mayor en su grado medio, respectivamente, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el período que ha permanecido detenido, a contar del 3 de octubre de 1973;

58) JOSE OLIVARES MATURANA, a las penas de diez años y un día de presidio militar mayor en su grado medio y de diez años y un día de presidio militar mayor en su grado medio, respectivamente, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el período que ha permanecido detenido, a contar del 9 de octubre de 1973;

59) ENRIQUE REYES MANDRIQUEZ a las penas de diez años y un día de presidio militar mayor en su grado medio y de diez años y un día de presidio militar mayor en su grado medio, respectivamente, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, sirviéndole de abono el período que ha permanecido detenido, a contar del 3 de octubre de 1973;

PENAS DE MUERTE

■ XI DELITOS DE traición y de promoción a la sedición mediante la seducción previstos en los artículos 245 N.º 1 y 274 del Código de Justicia Militar, respectivamente, en calidad de autores a:

(60) JUAN FIGUEROA ARANEDA a la pena única, por ambas faltas, de presidio militar mayor y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y ofi-

la facultad que le otorgan los artículos 88 y 195 del Código

acordado por la unanimidad de los miembros del Tribunal.

CAUSALES

■ EN EL EXTENSO fallo del Consejo de Guerra de la FACH se tipifican con minuciosidad de detalles los cargos formulados contra los cuatro reos condenados a la pena capital. Carlos Lazo Frías, Ernesto Gálaz (ex coronel), Belarmino Constanzo (suboficial) y Raúl Vergara Meneses (ex capitán), fueron acusados de los delitos de traición a la Patria y promoción a la sedición, previstos en el Código de Justicia Militar.

A continuación se especifican las causales que fundamentan fallo y las penas máximas a que están condenados los cuatro:

■ CARLOS LAZO FRIAS, chileno, 46 años, casado, cédula de identidad N.º 2.304.641, de Santiago, domiciliado en Nueva Costanera N.º 3722, Las Condes.

Se le acusa: Autor de los delitos de traición, previsto en el artículo 245 N.º 1 y promoción a la sedición, prevista en el artículo 274 del Código de Justicia Militar.

Recibió de parte de Ernesto Galaz, en sus oficinas del Banco del Estado, un memorándum con aspectos fundamentales del Plan Trueno de la FACH, una copia de inspección estrictamente secreta de la Escuela de Aviación; un memorándum de las destinaciones de oficiales de la institución; un memorándum sobre los mandos institucionales y proposición de cambios de ellos; un escalafón de oficiales de la FACH; datos sobre dotación de personal y armamento de la Base Aérea El Bosque;

Fue el centro y el nexo intelectual y principal para las reuniones entre los dirigentes políticos de los Partidos Socialista, Comunista, Movimiento de Acción Proular Unitaria, Mapu y MIR, con Almirante Castro y Galaz, Carbacho, Vergara, Figueroa, y Ferrada,

que actuaron de cabecillas dentro de la FACH, en la planificación para destruir su actual organización.

■ ERNESTO GALAZ GUZMAN, ex coronel de la FACH, 46 años casado, cédula de identidad N.º 2.395.450 de Santiago, con domicilio en calle Oxford N.º 222, Las Condes.

Se le acusa como: autor de los delitos de traición y promoción a la sedición, previstos en los artículos 245 N.º 1 y 274 del Código de Justicia Militar.

■ BELARMINO CONSTANZO MERINO, suboficial de la FACH, chileno, cédula de identidad N.º 3.054.867, de Santiago, domiciliado en la Población Santa Ema, La Cisterna

Se le acusa como: Autor de los delitos de traición, previsto en el artículo 245 N.º 1 y promoción a la sedición, previsto en el artículo 274 del Código de Justicia Militar.

RAUL VERGARA MENESES, ex capitán de banda, chileno, 31 años, cédula de identidad 4.467.511, de Santiago, con domicilio en Compañía 1533, departamento 54, casado. Se le acusa como:

Autor de los delitos de traición y promoción a la sedición, previstos en los artículos 245 N.º 1 y 274 del Código de Justicia Militar.